

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0065/2023/AVV
RECURRENTE
VS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0065/2023/AVV**, interpuesto por la persona recurrente, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con número de folio **221277423000120**, de fecha oficial de recepción 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), el entonces solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"Existe una fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura? Especificar si se trata de fiscalía o unidad especializada." (Sic) -----

SEGUNDO. El día 6 (seis) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), la **persona recurrente** presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de Información con fecha oficial de recepción 18 (dieciocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 221277423000120, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio sin número, de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), anexando la siguiente prueba:-----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. -

A C T U A C I O N E S

Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). -----

CUARTO. - En fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona Recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** en fecha 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los organismos autónomos, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

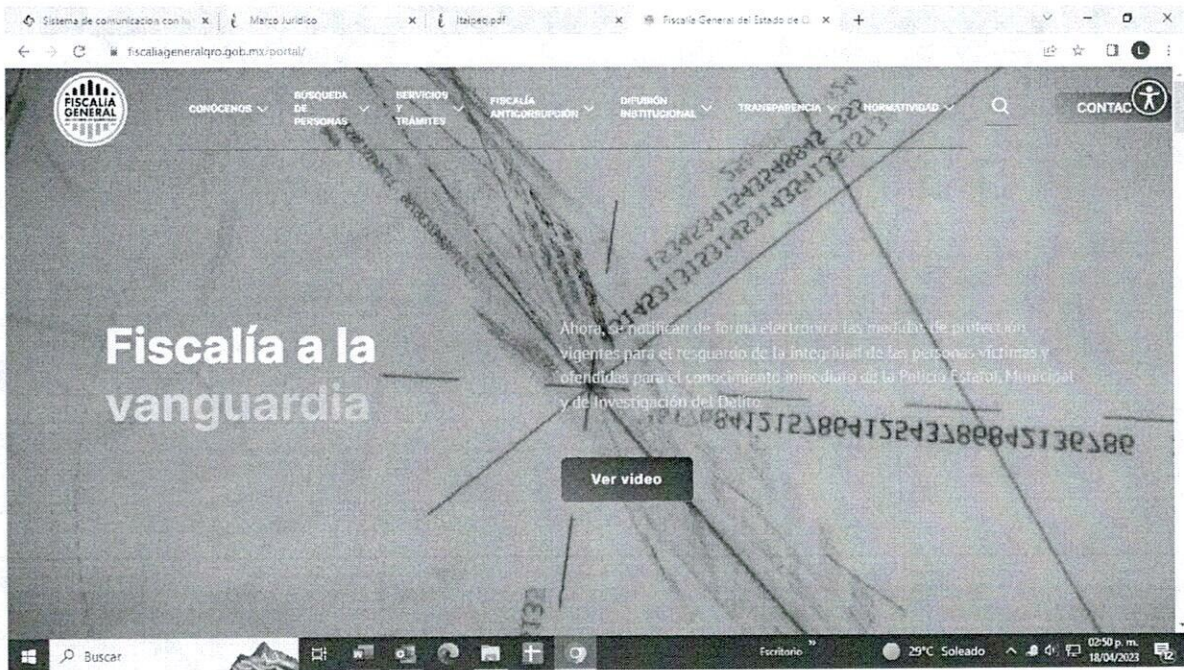
"No se proporciona la información solicitada, únicamente el hipervínculo como supuesta forma acceder a ella, sin considerarse esto una respuesta al no cumplir con los principios de claridad y máxima publicidad..."

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 22 (veintidós) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.¹ -----

Por lo que ve a la respuesta el sujeto obligado, entrega 3 (tres) hipervínculos, de los cuales esta Comisión realizó una revisión, encontrando lo siguiente:-----

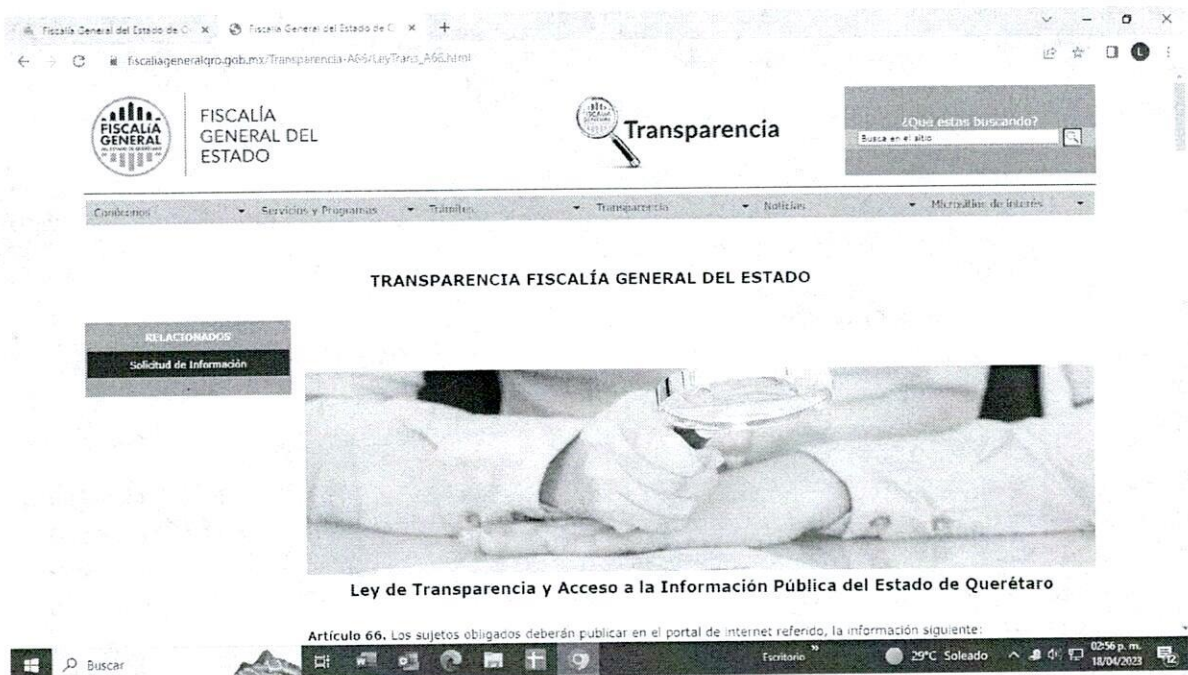
1.- <https://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/portal/>, en esta liga electrónica, se genera la pantalla siguiente:-----

¹ "Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

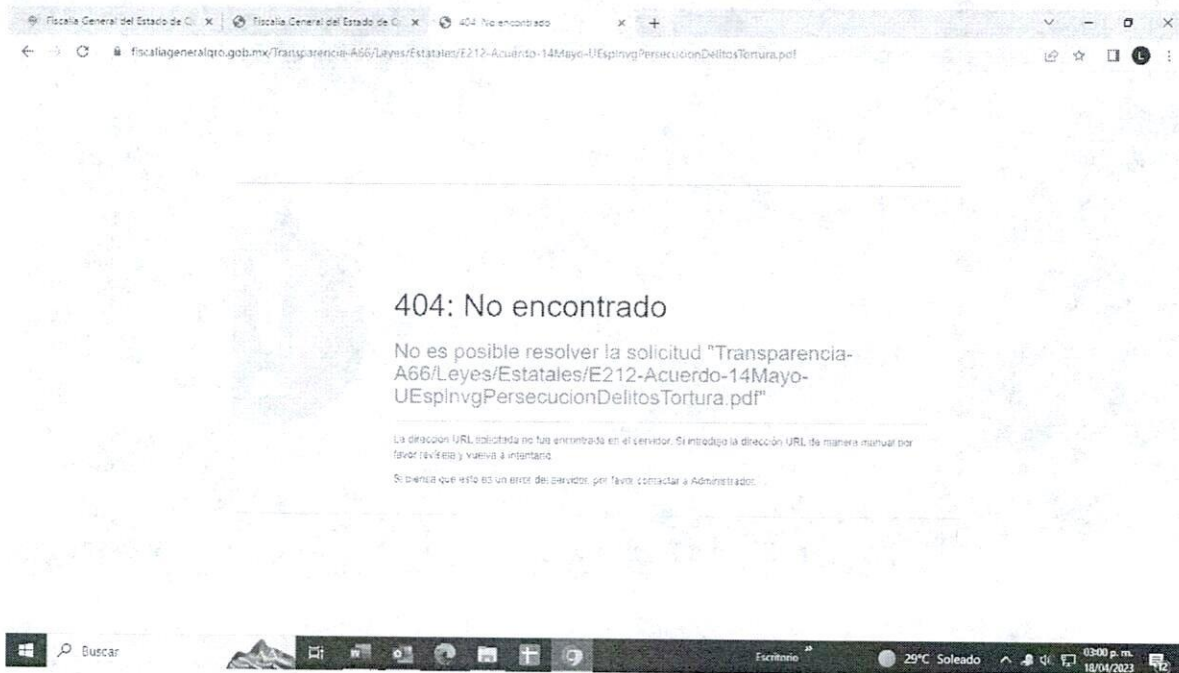


En el primero remite a la página de inicio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sin especificar la ruta exacta para encontrar la información que requirió el entonces solicitante.-----

En la segunda liga electrónica https://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/LeyTrans_A66.html dirige la siguiente pantalla, de la cual sólo se observa el apartado de las obligaciones de transparencia del referido sujeto obligado:-----



Y por último, el sitio <https://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/Leyes/Estatales/E212-Acuerdo-14Mayo-UEspInvgPersecucionDelitosTortura.pdf>, arroja la leyenda: "no encontrado", es decir, que no fue encontrado en el servidor:-----



Entrando al análisis de la respuesta por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, tenemos que la información solicitada obedece a si existe una fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura; sin embargo, el sujeto obligado no precisó de forma clara dicha respuesta, únicamente agregó los hipervínculos que no dirigen directamente a la información y el tercero de ellos, no funcionó, de tal suerte que no fue eficiente el acceso a la información pública.-----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio de fecha 22 (veintidós) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente.

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

En dicho informe justificado, el sujeto obligado explica que el artículo 55 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, establece la obligación de crear las fiscalías especiales para la investigación y persecución de delitos en materia de tortura.-----

Por lo que en fecha 14 de mayo de 2021 se creó el "*Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes*" y de su artículo primero se desprende que el objeto de dicho acuerdo es la creación de la UNIDAD ESPECIALIZADA, con lo cual la respuesta es afirmativa de que existe una Fiscalía especializada.-----

En tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, toda vez que se ha contestado de forma clara y puntual el cuestionamiento realizado por el ahora Recurrente antes de que se dictara la presente Resolución, de conformidad con la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

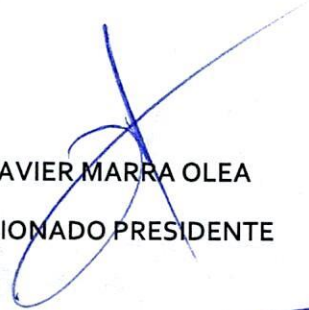
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el informe justificado, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE ABRIL DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.
LGR